



Alcaldía de Santa Bárbara

Santa Bárbara, Antioquia, 29 de septiembre de 2026

Señor(a)
YODYS PEREA CAICEDO
Gerente Empresas Gobierno
AVAL FIDUCIARIA S.A.

Acto jurídico	: Proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y matriz de riesgos
Identificación	: Licitación Pública No. LP-001-2026
Asunto	: Respuesta a observaciones
Radicado SECOP II	: CO1.MSG.10004048 — recibido el 24 de septiembre de 2026, 6:02:18 p. m.

Respetado(a) señor(a) Perea Caicedo:

El presente documento tiene por objeto presentar de manera formal y detallada la respuesta institucional a las observaciones formuladas por **AVAL FIDUCIARIA S.A.** respecto del proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y la matriz de riesgos de la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es el *"ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA"*. Se exponen en esta oportunidad los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales se atienden las observaciones propuestas, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente y de reiterar el compromiso del Municipio con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

La presente respuesta se emite de conformidad con el marco normativo y las reglas de competencia que rigen la actuación de los servidores públicos del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de selección corresponde al jefe o representante legal de la entidad, conforme al numeral 1 del artículo 11 y al numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Las observaciones se atienden en ejercicio del derecho de los interesados a conocer y controvertir las decisiones de la entidad y a expresar observaciones, que garantiza el numeral 2 del artículo 24 de la misma ley, dentro del término que el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 fija para la licitación pública: *"durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública"*. Las observaciones constituyen una modalidad del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, por lo que se resuelven de manera clara, completa y de fondo.

La observación fue recibida a través de la plataforma SECOP II el 24 de septiembre de 2026 a las 6:02:18 p. m., mensaje CO1.MSG.10004048, dentro del término previsto en el Anexo 2 — Cronograma. En síntesis, la sociedad observante solicita el respaldo presupuestal de la vigencia 2027, la publicación del Anexo Técnico y de la minuta, la adecuación de los requisitos habilitantes a la naturaleza fiduciaria del contrato y la revisión de las garantías; formula aclaraciones sobre las obligaciones de las partes descritas en los estudios previos, el esquema de pagos, el Comité Fiduciario y los gastos del encargo; y pide revisar la asignación de varios riesgos de la matriz. El resumen anterior no tiene por objeto emitir juicio de valor, aprobación o negación sobre los planteamientos del observante; su finalidad es dar el contexto específico sobre el cual se emite la respuesta, que se desarrolla a continuación, primero mediante unas

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

consideraciones de orden general que sustentan varias de las decisiones y luego frente a cada observación, cuya transcripción es textual.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

Primera. Régimen jurídico del contrato a celebrar. El contrato objeto del proceso es un encargo fiduciario público regulado por el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria —hoy Superintendencia Financiera de Colombia— *“tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren”*. La misma disposición prohíbe a la entidad fideicomitente *“delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados”*, y precisa que la fiducia pública *“nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial”*. La selección de la sociedad fiduciaria debe hacerse *“con rigurosa observancia del procedimiento de licitación”*, según el inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. Ese es el marco dentro del cual se definen el alcance de las obligaciones de la sociedad fiduciaria y las respuestas que siguen.

Segunda. Adecuación integral del proyecto de pliego al objeto contractual. El Municipio advierte que el proyecto de pliego publicado el 11 de septiembre de 2026 conserva estipulaciones propias de la estructura documental de la licitación de obra pública —capacidad residual, presupuesto por ítems y precios unitarios, dimensionamiento de la experiencia, bienes nacionales relevantes, reglas de presentación física de la oferta, entre otras— que no guardan relación con el encargo fiduciario, así como anotaciones internas de revisión que no constituyen reglas del proceso. Los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente son obligatorios respecto de los objetos contractuales para los cuales fueron expedidos, y el encargo fiduciario no se encuentra entre ellos, de manera que las reglas de prevalencia e inalterabilidad de dichos documentos carecen de objeto en este proceso. En cumplimiento del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige definir en los pliegos *“reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole”*, y del numeral 3 del artículo 26 ibidem, que hace responsables a las entidades cuando los pliegos *“hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa”*, el Municipio publicará un proyecto de pliego ajustado al objeto del encargo fiduciario y, con él, los documentos que no fueron publicados: el Anexo Técnico, la minuta del contrato, el formato de oferta económica de la comisión fiduciaria, la matriz de indicadores financieros y organizacionales, la matriz de riesgos revisada y los formatos depurados.

Tercera. Publicidad de los documentos ajustados y oportunidad para observarlos. Como el Anexo Técnico y la minuta no fueron publicados con el proyecto de pliego, y las correcciones que se derivan de las observaciones recibidas modifican aspectos sustanciales del proceso, el Municipio publicará el proyecto de pliego ajustado con la totalidad de sus anexos y concederá un término para formular observaciones antes de expedir el acto de apertura, con el fin de garantizar el derecho de los interesados a conocer y controvertir los documentos del proceso (numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, se publicará un

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

cronograma reprogramado en el que los términos se computarán en días hábiles, los vencimientos recaerán en días hábiles y se respetarán los términos legales de publicación de los avisos (numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos (numeral 4), de la expedición de adendas (numeral 5) y del traslado del informe de evaluación (numeral 8)

Cuarta. Plazo del contrato y respaldo presupuestal de la comisión. El Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 tiene un plazo de catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de sus requisitos de ejecución (cláusula décima primera) y su liquidación debe hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de ese plazo (cláusula trigésima segunda). Como el encargo fiduciario es el instrumento a través del cual se reciben los desembolsos, se pagan los contratos derivados y se reintegran los saldos y rendimientos, su plazo debe cubrir la ejecución restante del Convenio, el pago final de la contratación derivada y el reintegro de los recursos no ejecutados. Por ello, el plazo del contrato se ajustará en el pliego definitivo a **CATORCE (14) MESES** y el presupuesto oficial se recalculará con base en el análisis del sector y en las cotizaciones que lo soporten. La remuneración de la sociedad fiduciaria se paga con recursos propios del Municipio, porque el Convenio dispone que los costos fijos, los rendimientos negativos y los demás gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario *"serán asumidos con sus propios recursos"* (cláusula sexta, numeral 2, y cláusula décima tercera). El certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 del 1 de septiembre de 2026 ampara \$33.879.300 con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia fiscal 2026, con situación de fondos, valor que corresponde a la totalidad del presupuesto oficial, esto es, a la comisión de todo el plazo del contrato, incluida la porción que se causará en la vigencia 2027. Por ello, el contrato no requiere autorización de vigencias futuras: el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 la prevé para *"la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras"*, y en este caso ninguna porción del compromiso se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2027, porque la totalidad de su valor cuenta con apropiación en la vigencia 2026. Con la suscripción del contrato se expedirá el registro presupuestal por su valor total, en el cual, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996, *"se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar"*. Así comprometida, la apropiación no caduca al cierre del año fiscal, porque el artículo 14 del mismo decreto solo dispone la caducidad de *"los saldos de apropiación no afectados por compromisos"*. La porción del compromiso que al 31 de diciembre de 2026 no se haya cumplido se atenderá con la reserva presupuestal que el Municipio constituirá al cierre de la vigencia, conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996, según el cual *"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación"* y *"Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"*. Estas disposiciones rigen para el Municipio por remisión del artículo 109 del mismo decreto, que ordena aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto *"en lo que fuere pertinente"*, en armonía con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio. La reserva quedará afectada exclusivamente al pago de la comisión que se cause en la vigencia 2027.

Quinta. Alcance de la gestión fiduciaria y esquema de instrucción de pagos. Conforme al Convenio, corresponde al Municipio, en su calidad de ejecutor, adelantar la contratación derivada, ejercer su supervisión, *"autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en cada contrato"* y *"controlar*

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



que cada gasto realizado con los recursos del PROYECTO corresponda con lo aprobado en el presupuesto" (cláusula sexta, numerales 7, 10, 12 y 13). La sociedad fiduciaria, en consecuencia, no define el gasto, no selecciona contratistas ni adjudica contratos, no ejerce supervisión ni interventoría técnica sobre la contratación derivada y no es parte de esos contratos. Su gestión consiste en recibir y administrar los recursos; verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales que el manual operativo establezca para cada pago —instrucción suscrita por el funcionario autorizado, certificación de cumplimiento del supervisor o del interventor, identificación del beneficiario, correspondencia de valores, disponibilidad de recursos en la cuenta o subcuenta respectiva y controles propios del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo—; ejecutar el giro; y rendir la información. El pliego definitivo y la minuta adoptarán el siguiente esquema: la instrucción de pago será impartida por el ordenador del gasto del Municipio, con base en la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o el interventor del respectivo contrato derivado y acompañada de la preliquidación de las deducciones efectuada por la Secretaría de Hacienda; el Comité Fiduciario tendrá funciones de seguimiento y coordinación, sin que cada pago requiera su aprobación previa.

Sexta. Recursos administrados, cuentas, rendimientos y gastos del encargo. Los recursos que ingresarán al encargo son, principalmente, los del apoyo financiero de la Nación asignado mediante la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desembolsará por hitos: treinta por ciento (30%) con la suscripción de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría; veinte por ciento (20%) con un avance físico mínimo del veinte por ciento (20%); treinta por ciento (30%) con un avance mínimo del cuarenta por ciento (40%); y veinte por ciento (20%) con un avance mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) (cláusula novena) . Según el plan financiero viabilizado, el valor asignado de \$5.399.013.962 incluye \$105.863.019 destinados al seguimiento del Ministerio (2%) , de modo que el monto que ingresará al encargo corresponde a los componentes de obras civiles y suministros, fortalecimiento institucional y sus interventorías. Ingresarán también los recursos propios que el Municipio destine a los gastos del encargo y, de ser el caso, los recursos adicionales que deba aportar para la ejecución total del proyecto (cláusula quinta, numeral 3) . El Convenio exige crear cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las partes (cláusula sexta, numeral 3) ; el pliego definitivo preverá, en consecuencia, una cuenta de ahorros para los recursos de la Nación y otra para los recursos propios del Municipio, con subcuentas o centros de costos por componente del plan financiero y por contrato derivado, sin inversión en fondos de inversión colectiva. Los rendimientos financieros generados por los aportes de la Nación se reintegrarán mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa instrucción del Municipio, y los recursos no ejecutados se reintegrarán a esa misma Dirección (cláusula décima quinta) , en los términos del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. Los costos y gastos de la administración del encargo distintos de la comisión —en particular el gravamen a los movimientos financieros cuando no proceda su exención y los costos bancarios de las transferencias— son de cargo del Municipio con sus recursos propios y no podrán sufragarse con los recursos de la Nación, por disposición del Convenio .

Séptima. Estándar de responsabilidad de la sociedad fiduciaria. El fiduciario "responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión" (artículo 1243 del Código de Comercio) , estándar aplicable al encargo fiduciario público en cuanto sea compatible con el



Alcaldía de Santa Bárbara

Estatuto General de Contratación (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) . Las obligaciones de gestión de la sociedad fiduciaria son, por regla general, de medio; ello no impide que el contrato fije deberes de conducta determinados y verificables —plazos para el giro una vez recibida la instrucción completa, plazos para la entrega de informes y para el reintegro de saldos—, cuyo incumplimiento se aprecia de manera objetiva. La minuta dejará expresamente previsto que la sociedad fiduciaria no responde por la existencia, validez, legalidad, supervisión o liquidación de los contratos cuyos pagos se instruyan, ni por la exactitud material de las certificaciones que expidan los supervisores e interventores, sin perjuicio de su deber de abstenerse de ejecutar instrucciones que no cumplan los requisitos formales del manual operativo o que resulten manifiestamente irregulares.

RESPUESTA A CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES

I. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Observación No. 1 — Vigencias futuras

“1. Al contemplarse una duración de diez meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, agradecemos se comparta Certificado de Vigencias Futuras, al contemplarse ejecución durante la vigencia 2027.”

Respuesta

No se acoge la solicitud. Conforme al cronograma reprogramado, la suscripción del contrato está prevista para el 20 de noviembre de 2026 y el plazo se contará desde el acta de inicio, previa aprobación de la garantía, de modo que la mayor parte de la ejecución corresponderá a la vigencia 2027. Sin embargo, la totalidad del valor del contrato cuenta con apropiación en la vigencia fiscal 2026: el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 del 1 de septiembre de 2026 ampara \$33.879.300, que corresponde al presupuesto oficial completo. Como ninguna porción del compromiso afectará el presupuesto de la vigencia 2027, no se requiere autorización de vigencias futuras; la porción de la comisión que se cause en 2027 se pagará con la reserva presupuestal que el Municipio constituirá al 31 de diciembre de 2026 sobre el registro presupuestal expedido por el valor total del contrato, en los términos expuestos en la consideración general cuarta. Por ello no existe certificado de vigencias futuras que compartir; el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 se publicará con el pliego de condiciones definitivo.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 2 — Publicación del Anexo Técnico

“2. Se solicita la publicación y/o aclaración de como ubicar el Anexo Técnico teniendo en cuenta que se hace vinculante en el proceso de contratación, sin embargo, no fue posible su ubicación en la plataforma SECOP II. Tener en cuenta que existe un documento “Anexo 1 - Matriz de riesgos LP-001-2026.pdf”, el cual no corresponde al contenido mencionado en el pliego de condiciones.”



Respuesta

Alcaldía de Santa Bárbara

Le asiste razón a la sociedad observante. El Anexo Técnico al que remiten el numeral 1.1 del proyecto de pliego y el numeral 3.2 de los estudios previos no fue publicado, y el documento publicado con la denominación «Anexo 1 – Matriz de riesgos» corresponde a la matriz que el proyecto de pliego denomina «Matriz 3 – Riesgos». El Municipio publicará el Anexo Técnico con el proyecto de pliego ajustado (consideración general tercera) y unificará la denominación y la numeración de todos los documentos del proceso. El Anexo Técnico contendrá, como mínimo, la estructura de cuentas y subcuentas del encargo; el contenido mínimo del manual operativo y los plazos para su presentación y aprobación; el procedimiento de instrucción, verificación, giro y objeción de pagos, con los soportes exigibles; el reglamento básico del Comité Fiduciario; la periodicidad y el contenido de los informes y de la rendición de cuentas; y el procedimiento de reintegro de rendimientos y saldos.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 3 — Documentos del proceso

“3. Complementar el párrafo “documentos del proceso””

Respuesta

Se acoge. El párrafo del numeral 1.1 remite de manera incompleta a *“la resolución que adopta los documentos tipo de licitación de .”*, remisión que carece de objeto por las razones de la consideración general segunda. El párrafo se reemplazará por la relación de los documentos del proceso, conforme a la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, según la cual son Documentos del Proceso *“(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*, con la identificación expresa del Anexo Técnico, la minuta, los formatos, las matrices, el cronograma y las respuestas a observaciones. El Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 y la Resolución No. 891 de 2024 se publicarán como documentos de referencia.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 4 — Requisitos habilitantes de capacidad jurídica

“4. Se solicita ajustar los requisitos habilitantes, los cuales deben ser concordantes a la tipología contractual requerida, es decir, no contemplar la participación de personas naturales y que la sociedad oferente cuenta con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Respuesta

Le asiste razón a la sociedad observante. El numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 circunscribe los encargos fiduciarios de las entidades estatales a los que se celebren *“con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria”*, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Aunque el artículo 1226 del Código de Comercio permite que *“los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria”* tengan la calidad de fiduciarios, la norma especial del Estatuto

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

General de Contratación restringe la contratación estatal de encargos fiduciarios a las sociedades fiduciarias. En consecuencia, el capítulo de capacidad jurídica del pliego definitivo suprimirá la participación de personas naturales y dispondrá que solo podrán participar, individualmente o como integrantes de consorcios o uniones temporales, las sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por esa Superintendencia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, en el que conste la autorización de funcionamiento vigente. En los proponentes plurales, el requisito se exigirá a cada integrante.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 5 — Garantías del contrato

"5. Garantías del contrato: se solicita reconsiderar y verificar la posibilidad de no requerir el amparo de calidad del servicio esto de conformidad con la naturaleza del acuerdo de voluntades puesto que las obligaciones que se adquieren son de medio y no de resultado. En todo caso, agradecemos tener en cuenta tener en cuenta los porcentajes mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015."

Respuesta

La garantía de cumplimiento debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y un valor *"de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato"* (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) ; el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, con un valor que *"no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato"* (artículo 2.2.1.2.3.1.13) ; y el amparo de calidad del servicio, que *"cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado"* (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7), tiene el valor y el plazo que la entidad determine *"de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato"* (artículo 2.2.1.2.3.1.15) . El amparo de calidad del servicio no presupone obligaciones de resultado: la deficiencia del servicio se mide frente al estándar de diligencia exigible y frente a los niveles de servicio que fijen el Anexo Técnico y la minuta —plazos de giro, exactitud de los pagos, oportunidad y calidad de la información—. Ese amparo resulta pertinente en este contrato porque el valor de la comisión es ínfimo en relación con el de los recursos administrados, de manera que un pago indebido, un reintegro tardío o una información financiera deficiente pueden causar perjuicios muy superiores al valor del contrato. Por esa misma razón, el Municipio mantendrá el valor asegurado del amparo de cumplimiento y del de calidad del servicio en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, porcentaje que se motivará expresamente en el análisis de riesgos, y ajustará el amparo de salarios y prestaciones sociales al cinco por ciento (5%), en armonía con el numeral 9 de los estudios previos. La vigencia será la siguiente: cumplimiento, hasta la liquidación del contrato; calidad del servicio, por el plazo del contrato y seis (6) meses más; salarios y prestaciones, por el plazo del contrato y tres (3) años más. La configuración de las garantías en el SECOP II se ajustará a estos valores.



Alcaldía de Santa Bárbara

Se advierte, además, que los estudios previos y el proyecto de pliego contienen valores contradictorios en el amparo de salarios y prestaciones sociales —cinco por ciento (5%) en el texto de los estudios previos y veinte por ciento (20%) en la tabla del proyecto de pliego y en el SECOP II—, contradicción que se corrige en los términos indicados.

Decisión: Se acoge parcialmente: se mantiene el amparo de calidad del servicio y se ajusta el amparo de salarios y prestaciones sociales al 5%.

II. OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS

Observación No. 1 — Clasificador UNSPSC

"1. Se solicita complementar el numeral 3.1. con la totalidad de los códigos UNSPSC plasmados en el pliego de conficiones."

Respuesta

Se acoge. El numeral 3.1 de los estudios previos relaciona únicamente el código 93151501, mientras el proyecto de pliego y la configuración del proceso en el SECOP II relacionan códigos de los segmentos 84 y 93. Como el Registro Único de Proponentes certifica la experiencia con los contratos "identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel" (numeral 1 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), la clasificación se expresará en el tercer nivel —clases 841216, 841217, 841218 y 931515— de manera idéntica en los estudios previos, en el pliego y en el SECOP II, y la experiencia se tendrá por válida cuando el contrato esté clasificado en cualquiera de esas clases.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 2 — Publicación de resoluciones y certificados presupuestales

"2. Se solicita publicación de la Resolución de asignación de recursos No. 891 del 26 de diciembre de 2024 y la Resolución 0661 de 2019, así como los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 156624 y 156724 (que amparan el proyecto)."

Respuesta

El Municipio publicará la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, que según la cláusula trigésima tercera del Convenio hace parte integral de este, junto con las certificaciones presupuestales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que obren en su poder. La Resolución 0661 de 2019 es un acto administrativo de carácter general expedido por el Ministerio, cuyo texto es de acceso público en la página de esa entidad; se indicará en el proyecto de pliego ajustado el enlace oficial para su consulta <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-mvct-0661-de-2019-y-guia-viabilizacion-de-proyectos-apsb-1.pdf>

Decisión: Se acoge.

Observación No. 3 — Publicación del Convenio

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



"3. Se solicita publicación del Convenio Interadministrativo 001 de 2025."

Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. El Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 se publicará en el SECOP II con el proyecto de pliego ajustado, como documento de referencia del proceso.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 4 — Tipologías contractuales y estado de la contratación derivada

"4. Se solicita aclaración de las tipologías contractuales sobre las cuales se efectuarán los giros, es decir corresponde a ¿obra, interventoría, prestación de servicios (2%) y suministro?, así mismo, aclarar si a la fecha se encuentran suscritos, en caso afirmativo, precisar estado de ejecución, número de pagos pendientes."

Respuesta

Según el plan financiero viabilizado e incorporado al Convenio, los componentes financiados son: obras civiles y suministros, por \$4.610.905.982; fortalecimiento institucional, organizacional y ambiental, por \$286.591.966; interventoría de obras y suministros, por \$337.943.350; e interventoría del componente de fortalecimiento, por \$57.709.645. Los giros del encargo corresponderán, por tanto, a los contratos de obra y suministro, de prestación de servicios para el fortalecimiento institucional y de interventoría que el Municipio celebre para ejecutar esos componentes. El valor de \$105.863.019 (2%) corresponde al seguimiento que realiza el propio Ministerio, conforme al artículo 12 de la Resolución 0661 de 2019 citado en el Convenio, y no es un contrato del Municipio ni se pagará a través del encargo. En cuanto al estado de la contratación derivada se aclara que tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría se encuentran celebrados y en ejecución.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 5 — Existencia de un encargo fiduciario anterior

"5. Se solicita si en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo ya se había suscrito contrato de encargo fiduciario, en caso afirmativo, informar como sería el proceso de empalme."

Respuesta

En el marco del Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 sí fue suscrito contrato de encargo fiduciario; por tanto, habrá proceso de empalme.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 6 — Especificaciones técnicas

"6. Especificaciones técnicas: (i) se solicita el anexo técnico (i) aclaración de cuál es el procedimiento de autorización y objeción de pagos y los informes."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge en los términos de la respuesta a la observación No. 2 al proyecto de pliego. El procedimiento de autorización y objeción de pagos seguirá el esquema de la consideración general quinta: la instrucción la imparte el ordenador del gasto con los soportes que exija el manual operativo; la sociedad fiduciaria verifica los requisitos formales dentro del plazo que fije el Anexo Técnico; si encuentra inconsistencias, formula la objeción por escrito, con la indicación precisa de la causa, y el plazo para el giro solo corre desde que se subsane. Los informes serán los descritos en los numerales 3.1.10 y 3.4.5 de los estudios previos, cuyo formato y oportunidad detallará el Anexo Técnico.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 7.1 — Supervisión, ordenación del gasto y aprobación de pagos

"7. Obligaciones de la entidad contratante:"

"7.1. Aclarar y especificar quien ejercerá la función de supervisión y quien de ordenador del gasto. Así como aclarar si los pagos siempre vendrán con aprobación del comité fiduciario (3.2.1.)"

Respuesta

La supervisión del contrato de encargo fiduciario será ejercida por el Secretario de Hacienda Municipal o por el servidor público que designe el ordenador del gasto, según el acápite de supervisión de los estudios previos, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El ordenador del gasto es el Alcalde Municipal, como representante legal de la entidad territorial con competencia para celebrar contratos (literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993), salvo delegación. Los pagos no requerirán aprobación previa del Comité Fiduciario: se ejecutarán con la instrucción del ordenador del gasto y los soportes descritos en la consideración general quinta, y el Comité ejercerá funciones de seguimiento y coordinación.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración y se ajustarán los numerales 3.2.1 y 3.3.1 de los estudios previos.

Observación No. 7.2 — Alcance de «impartir por su conducto»

"7.2. Aclarar el alcance de "impartir por su conducto""

Respuesta

La expresión del literal d) de las obligaciones del Municipio significa que las instrucciones a la sociedad fiduciaria se impartirán únicamente por conducto del supervisor designado y, en lo relativo a pagos, del ordenador del gasto, por escrito y a través de los canales que establezca el manual operativo. La sociedad fiduciaria no atenderá instrucciones impartidas por personas distintas de las registradas como autorizadas.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 7.3 — Preliquidación de los giros

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

"7.3. Complementar que será la encargada de efectuar la preliquidación de giros e instruirá a la Fiduciaria conforme al procedimiento de giro y soportes estipulados."

Respuesta

Se acoge. La Secretaría de Hacienda del Municipio preliquidará las retenciones, estampillas, contribuciones y demás deducciones aplicables a cada pago e instruirá el giro por el valor neto, con la discriminación de los valores deducidos y de su destino. En consecuencia, se modificará el numeral 3.3.3 de los estudios previos, que asigna a la sociedad fiduciaria la liquidación, retención, declaración y pago de los tributos de cada pago. Queda a salvo lo que disponga el régimen tributario sobre la calidad de agente de retención en los pagos efectuados mediante encargo fiduciario.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 7.4 — Gastos del negocio fiduciario

"7.4. Complementar que el municipio asume los gastos de honorarios de abogados, revisoría fiscal, impuestos, entre otros, que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del negocio; por favor tener en cuenta que como lo ha expresado la Superintendencia Financiera, en su Concepto Ref.97040816-0 del 13 de agosto de 2008: "El interés público que encarna la actividad fiduciaria le impone a la entidad la obligación de salvaguarda su patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no podrá comprometerlo parcial ni totalmente en un negocio determinado. La Superintendencia Bancaria, por su parte debe, debe velar porque ello suceda así"

Respuesta

El Municipio comparte la premisa según la cual la sociedad fiduciaria no debe comprometer su patrimonio en los gastos propios del negocio. Conforme a la consideración general sexta, los gastos del encargo distintos de la comisión son de cargo del Municipio con sus recursos propios: el gravamen a los movimientos financieros cuando no proceda su exención, los costos bancarios de las transferencias y los gastos de defensa de los recursos administrados frente a medidas cautelares o reclamaciones de terceros que no obedezcan a hechos imputables a la sociedad fiduciaria, con el procedimiento de aprobación previa que fije la minuta. En cambio, la comisión remunera los costos inherentes a la operación de la sociedad fiduciaria —personal, tecnología, reportes, su propia revisoría fiscal y los tributos que recaen sobre su remuneración—. Como el encargo fiduciario no constituye patrimonio autónomo (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), no se prevé una revisoría fiscal propia del negocio.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 8.1 — Aportantes, bienes, fuente, encargante y beneficiario (numeral 3.1.2)

"8. Obligaciones generales de la Fiduciaria:"

"8.1. (3.1.2.) Aclarar quienes serán (i) los aportantes y que tipo de bienes van a transferir (ii) fuente de los recursos (iii) encargante (iv) beneficiario."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

(i) Los aportantes serán la Nación — Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que desembolsará dinero a título de apoyo financiero al Municipio, y el Municipio, que aportará dinero de sus recursos propios para los gastos del encargo y, de ser el caso, los recursos adicionales de que trata el numeral 3 de la cláusula quinta del Convenio . (ii) La fuente de los recursos de la Nación es el Presupuesto General de la Nación, conforme a la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024 ; la de los recursos del Municipio, sus ingresos corrientes de libre destinación, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 . (iii) El encargante o fideicomitente es el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. (iv) El beneficiario es el mismo Municipio, en cuyo nombre y por cuya cuenta se pagan las obligaciones de la contratación derivada; los recursos de la Nación conservan su destinación específica y la obligación de reintegro prevista en la cláusula décima quinta del Convenio .

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 8.1 (segunda) — Manual operativo (numeral 3.1.3)

"8.1. (3.1.3) Ajustar el término a días hábiles, aclarar el término que tendrá el Municipio para aprobar el manual, así mismo como su contenido, se considera de manera respetuosa que varios conceptos deberían estar en la minuta del contrato y no del manual operativo."

Respuesta

Se acoge. El pliego definitivo dispondrá que la sociedad fiduciaria presente el manual operativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio; que el Municipio, por conducto del supervisor, lo apruebe o formule observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación; y que la sociedad fiduciaria incorpore los ajustes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La aprobación corresponderá exclusivamente al Municipio, que informará al supervisor del Convenio designado por el Ministerio. El contenido mínimo del manual se fijará en el Anexo Técnico, y las reglas esenciales —plazos de giro, soportes exigibles, causales de objeción, régimen de responsabilidad y reintegros— se incorporarán en la minuta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 8.2 — Criterios de administración y liquidez (numeral 3.1.4)

"8.2. (3.1.4) Los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez mencionados corresponden a FEIF, FONPET, Industriales y comerciales entre otras, lo cual no es aplicable en el caso en concreto, por lo que, se solicita suprimir. Adicionalmente, corresponde al encargante garantizar la liquidez, por lo que, se requiere ajustar redacción aclarando que el cumplimiento oportuno de los pagos se realizará siempre y cuando exista liquidez en el encargo, en caso de que no existan recursos deberá notificarse al fideicomitente."

Respuesta

El numeral 3.1.4 publicado alude a criterios de seguridad y liquidez . Se acoge la solicitud de precisar su alcance: los recursos se mantendrán en cuentas de ahorro, conforme al numeral

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



3.2.2 de los estudios previos, sin inversión en otros instrumentos; el giro de cada pago procederá siempre que existan recursos disponibles en la cuenta o subcuenta respectiva. Y si no los hay, la sociedad fiduciaria informará de inmediato al supervisor y el plazo para el pago no correrá mientras persista la insuficiencia.
Decisión: Se acoge.

Observación No. 8.3 — Comité Fiduciario y régimen financiero (numeral 3.1.5)

"8.3. (3.1.5.) Se solicita aclarar sobre el comité fiduciario (i) quorum deliberatorio (ii) quorum decisorio (iii) reglas de funcionamiento (iv) integrantes (v) funciones (vi) modalidad de sesionar. Así mismo, aclarar cual será el régimen financiero aplicable y el producto en el que se administrarán los recursos, es decir, si se prevé FICs."

Respuesta

Se acoge. El Anexo Técnico contendrá el reglamento básico del Comité Fiduciario, con las siguientes reglas: estará integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, por el Secretario de Hacienda en su calidad de supervisor del encargo y por el supervisor de la contratación derivada designado por el Municipio, con invitación permanente, con voz y sin voto, al supervisor del Convenio designado por el Ministerio; la sociedad fiduciaria ejercerá la secretaría técnica, con voz y sin voto; sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el supervisor, de manera presencial o virtual; deliberará con la mayoría de sus integrantes con voto y decidirá por mayoría de ellos; y tendrá funciones de seguimiento a la ejecución financiera del encargo, revisión de las conciliaciones e informes y recomendación de ajustes operativos, sin competencia para aprobar pagos individuales ni para modificar el contrato. Este Comité es distinto del comité de seguimiento del Convenio previsto en su cláusula décima octava. En cuanto al régimen financiero, los recursos se administrarán en cuentas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; no se prevé su inversión en fondos de inversión colectiva.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 8.4 — Infraestructura administrativa, financiera, jurídica, operativa y tecnológica (numeral 3.1.6)

"8.4. (3.1.6) Informar cuales son los criterios a tener en cuenta para determinar el cumplimiento de la disposición de la infraestructura administrativa, financiera, jurídica, operativa y tecnológica."

Respuesta

La obligación del numeral 3.1.6 no es un requisito habilitante adicional ni un factor de puntaje: es una obligación de ejecución, cuyo cumplimiento se verificará frente a los mínimos que fije el Anexo Técnico —personal mínimo asignado, sistema de información que permita el registro y la consulta de los movimientos, canales seguros para la recepción de instrucciones y planes de continuidad del negocio exigidos por la regulación financiera—. La autorización de funcionamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia presupone, además, el cumplimiento de la regulación prudencial sobre infraestructura de la sociedad fiduciaria.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.



Observación No. 8.5 — Contenido de los informes (numeral 3.1.10)

Alcaldía de Santa Bárbara

"8.5. (3.1.10) Cual es el contenido mínimo de los informes señalados."

Respuesta

El contenido mínimo del informe mensual está descrito en el numeral 3.1.10 de los estudios previos —informe contable y financiero, extractos, relación de los pagos efectuados y estados financieros del encargo— y en el numeral 3.4.5 —recursos transferidos, rendimientos, valores pagados a terceros, valor descontado por remuneración, saldos y circunstancias que incidan en el desarrollo del encargo—. El Anexo Técnico precisará el formato y la desagregación por cuenta, subcuenta y contrato derivado. Como el Municipio debe presentar al Ministerio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe financiero de ejecución de los recursos (párrafo de la cláusula décima sexta del Convenio), el pliego definitivo dispondrá que la relación de movimientos y pagos del mes se entregue dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente y el informe mensual completo dentro de los diez (10) primeros días hábiles, en medio digital. La rendición semestral de cuentas se sujetará a la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 8.6 — Costos de la defensa de los bienes (numeral 3.1.13)

"8.6. (3.1.13) Aclarar que el municipio asume los gastos y costos por esta gestión."

Respuesta

Se acoge. Los gastos y costos de la oposición a medidas preventivas o de ejecución y de la defensa de la tenencia de los recursos administrados son de cargo del Municipio con sus recursos propios, salvo que la medida obedezca a hechos imputables a la sociedad fiduciaria. La gestión se adelantará dentro de las facultades propias de la sociedad fiduciaria y previa instrucción del Municipio, conforme a la respuesta a la observación No. 7.4.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 8.7 — Reintegro según los aportes (numeral 3.1.18)

"8.7. (3.1.18) Aclarar que el reintegro se efectúa conforme a los aportes efectuados por cada entidad de derecho público."

Respuesta

Se acoge. Los recursos de la Nación no ejecutados y sus rendimientos se reintegrarán a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a la cláusula décima quinta del Convenio, y los recursos propios del Municipio y sus rendimientos se reintegrarán al Municipio, en ambos casos previa instrucción del Municipio y conciliación de saldos.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 9.1 — Duplicidad del numeral 3.2.1

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



"9. Obligaciones específicas – administración de recursos:"

"9.1. (3.2.1) Se solicita verificar la pertinencia de la incorporación puesto que esta estipulación ya estaría en las generales."

Respuesta

Se acoge. El numeral 3.2.1 reitera el contenido del numeral 3.1.2 ; se suprimirá la duplicidad.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 9.2 — Liquidez (numeral 3.2.2)

"9.2. (3.2.2) Le corresponde al encargante garantizar la liquidez conforme se indicó en el numeral 8.3."

Respuesta

Se acoge en los términos de la respuesta a la observación No. 8.2.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 9.3 — Gravamen a los movimientos financieros (numeral 3.2.4)

"9.3. (3.2.4.) Verificar su procedencia con Tributaria."

Respuesta

El numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario exime del gravamen a los movimientos financieros *"El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales"*. La aplicación de esa exención a las cuentas del encargo depende del cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Por ello, la obligación del numeral 3.2.4 se reformulará como una obligación de medio: la sociedad fiduciaria adelantará, con la información y los documentos que le suministre el Municipio, los trámites para la marcación de las cuentas como exentas cuando legalmente proceda. Si la exención no procede, el gravamen será un gasto del encargo a cargo del Municipio con sus recursos propios, conforme a la consideración general sexta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 10.1 — Volumen de pagos, giros al exterior y plazo (numeral 3.3.1)

"10. Obligaciones específicas – realización de pagos."

"10.1. (3.3.1) Aclarar el volumen de pagos mensuales, si existen giros al exterior, reconsiderar el término en días hábiles."

Respuesta

El plan financiero comprende cuatro (4) componentes, que se ejecutarán mediante contratos de obra y suministro, de fortalecimiento institucional y de interventoría . El número estimado de giros mensuales se informará en el Anexo Técnico a CATORCE (14) pagos . No se prevén giros al exterior. Se acoge la solicitud sobre el plazo: el giro se efectuará dentro de los tres (3)



Alcaldía de Santa Bárbara

días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción completa, con los soportes exigidos por el manual operativo y con recursos disponibles en la cuenta o subcuenta respectiva.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 10.2 — Preliquidación (numeral 3.3.3)

"10.2. (3.3.3) Corresponde al municipio efectuar la preliquidación"

Respuesta

Se acoge en los términos de la respuesta a la observación No. 7.3.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 11.1 — Obligación del numeral 3.4.3

"11. Obligaciones adicionales:"

"11.1. (3.4.3.) Con cargo a los recursos del Municipio."

Respuesta

El Municipio entiende que la sociedad observante solicita precisar que los gastos derivados de la obligación del numeral 3.4.3 corren por cuenta del Municipio. Los gastos de defensa de los recursos administrados se rigen por la respuesta a la observación No. 8.6. Adicionalmente, la obligación de *"defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio"* se reformulará como el deber de actuar con la diligencia, lealtad y buena fe exigibles a la actividad fiduciaria, en cumplimiento de las instrucciones válidamente impartidas y de las obligaciones contractuales y legales.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 11.2 — Seguimiento permanente (numeral 3.4.4)

"11.2. (3.4.4.) a que se hace referencia a seguimiento permanente."

Respuesta

El seguimiento permanente del numeral 3.4.4 se refiere a la ejecución del propio contrato de encargo fiduciario y al control de sus obligaciones, no al seguimiento técnico del proyecto, que corresponde al Municipio y a los interventores. Se precisará la redacción.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 11.3 — Obligaciones claras y expresas (numeral 3.4.6)

"11.3. (3.4.6.) Ajustar la redacción sin contener principios, en su lugar, plasmar obligaciones claras y expresas."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. El deber de obrar con lealtad y buena fe es un deber legal de los contratistas (numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993) que rige el contrato sin necesidad de estipulación. El numeral 3.4.6 se suprimirá como obligación autónoma y se sustituirá por deberes concretos de información, reserva y revelación de conflictos de interés.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 11.4 — Aprobación del Municipio o del Ministerio (numeral 3.4.7)

"11.4. (3.4.7.) En que circunstancia se recibe aprobación del municipio o del Ministerio."

Respuesta

La aprobación de la garantía corresponde exclusivamente al Municipio, como entidad contratante, porque de ella depende la ejecución del contrato (inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no es parte del contrato de encargo fiduciario; las referencias a su aprobación contenidas en los estudios previos se suprimirán y se conservarán solo los deberes de información hacia el Ministerio que se derivan del Convenio.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración y se ajustará la redacción.

Observación No. 11.5 — Indemnidad en doble vía (numeral 3.4.8)

"11.5. (3.4.8) Se solicita que la indemnidad sea en doble vía."

Respuesta

No se acoge la estipulación de una indemnidad recíproca, porque la cláusula de indemnidad es una protección de la entidad estatal frente a las reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones del contratista. El Municipio responde por sus propias actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que causen perjuicios al contratista, en los términos del artículo 50 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de lo anterior, la minuta precisará que la sociedad fiduciaria no responde frente al Municipio por las consecuencias de ejecutar instrucciones válidamente impartidas, ni por las reclamaciones derivadas de los contratos en que no es parte, conforme a la consideración general séptima.

Decisión: No se acoge; se aclara el alcance de la responsabilidad.

Observación No. 11.6 — Requisitos del Ministerio para la factura (numeral 3.4.11)

"11.6. (3.4.11) cuales son los requisitos establecidos por el ministerio."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. La referencia al Ministerio es un error: la factura se expedirá a nombre del Municipio, como entidad contratante, con los requisitos de la factura electrónica de venta, acompañada del informe del periodo y de la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 12 — Publicación de la minuta y estipulaciones solicitadas

"12. Se solicita publicación de la minuta contractual teniendo en cuenta:"

"12.1. Plasmar de manera expresa que, la Fiduciaria no tendrá injerencia ni responsabilidad por el seguimiento, control, interventoría, supervisión ni gestiones similares en relación con los contratos cuyos pagos/giros se efectúen desde el encargo fiduciario, toda vez que la fiduciaria no será parte, garante u obligada en dichos contratos, los cuales serán celebrados directamente por el Municipio en los términos definidos en el Convenio Interadministrativo y no participa en el seguimiento del proyecto."

"12.2. Plasmar que, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas, entre otras. Por lo que, es oportuno complementar los pliegos de condiciones."

"12.3. Complementar con que se señale explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio."

"12.4. Existen algunas cláusulas de obligatorio cumplimiento que deben ser incorporadas a los contratos fiduciarios, agradecemos confirmarnos si es viable incluir una cláusula respecto a SARLAFT, reglas especiales para rendición de cuentas, análisis de riesgos, entre otras. En consecuencia, se solicita confirmación sobre la posibilidad de incorporarlas en atención a las dinámicas del negocio fiduciario las cuales serán concertadas mutuamente."

"12.5. la Fiduciaria realizará los giros siempre que cuente con la instrucción del ordenador de pagos y la aprobación del correspondiente supervisor / interventor designado por el fideicomitente. Por favor confirmar que este es el entendimiento adecuado. Es decir, la Fiduciaria efectuará los giros con base en las instrucciones emitidas por los funcionarios autorizados por el Municipio con la información del pago neto, es decir, la preliquidación efectuada por el encargante y los documentos soporte remitidos, sin asumir responsabilidades relacionadas con la existencia, validez, cumplimiento, supervisión, interventoría, liquidación o legalidad de los contratos cuyos pagos sean instruidos."

"12.6. Cuál es el procedimiento de giro y los documentos requeridos para su causación."

"12.7. Cuál es la prelación de pagos y flujo de caja estimado mensual durante la ejecución del contrato."

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

"12.8. Especificar que, la sociedad fiduciaria recibirá y administrará los recursos efectivamente transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Municipio, sin asumir responsabilidad por retrasos, suspensiones, limitaciones o incumplimientos en los desembolsos a cargo de dichas entidades."

Respuesta

Se acoge la solicitud de publicar la minuta, que hará parte del proyecto de pliego ajustado (consideración general tercera). Frente a cada estipulación solicitada:

12.1. Se acoge, en los términos de la consideración general quinta.

12.2. Se acoge. La minuta dispondrá que la sociedad fiduciaria aplicará su sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y podrá abstenerse de vincular o de pagar a beneficiarios incluidos en listas restrictivas o sometidos a procesos de extinción de dominio por esas causas, con informe inmediato y motivado al supervisor.

12.3. Se acoge en cuanto al estándar de culpa leve del artículo 1243 del Código de Comercio y al carácter de medio de las obligaciones de gestión, con el alcance de la consideración general séptima. La referencia al artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero no se incorporará como fundamento, porque su texto no ha sido confrontado por el Municipio.

12.4. Se acoge parcialmente. La minuta incorporará las cláusulas que la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia haga obligatorias para los negocios fiduciarios entre ellas las relativas al SARLAFT, a la rendición de cuentas y a la administración de riesgos en cuanto sean compatibles con la Ley 80 de 1993 y con el pliego de condiciones]. Esas cláusulas no podrán modificar las condiciones del pliego ni la oferta, por respeto a los principios de igualdad y de selección objetiva; su texto no será objeto de concertación que altere lo licitado.

12.5. Se confirma el entendimiento, con la precisión de que la certificación de cumplimiento del supervisor o interventor hace parte de los soportes de la instrucción del ordenador del gasto, conforme a la consideración general quinta.

12.6. El procedimiento de giro se regulará en el Anexo Técnico. Los soportes mínimos serán: la instrucción de pago suscrita por el ordenador del gasto; la factura o cuenta de cobro; la certificación de cumplimiento del supervisor o interventor; el acta parcial o de recibo, según el contrato; la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; la preliquidación de deducciones de la Secretaría de Hacienda; y la certificación bancaria y el registro tributario del beneficiario.

12.7. Los pagos de obra y de interventoría se ejecutarán en el orden de recepción de las instrucciones completas. El flujo de pagos dependerá del cronograma de ejecución del Convenio y de los contratos derivados, con cargo a los recursos que ya se encuentran disponibles en la cuenta de la Entidad.



Alcaldía de Santa Bárbara

12.8. Se acoge. La sociedad fiduciaria administra los recursos efectivamente recibidos y no responde por retrasos, suspensiones o limitaciones de los desembolsos a cargo del Ministerio o del Municipio, riesgo que la matriz publicada asigna a la entidad (riesgo No. 19) .

Decisión: Se acoge, salvo la concertación de cláusulas que alteren el pliego (12.4), que no se acoge.

III. OBSERVACIONES A LA MATRIZ DE RIESGOS

Observación general — Asignación de riesgos

“Se solicita revisar integralmente la asignación de riesgos, de manera que estos sean atribuidos a la parte que efectivamente se encuentre en mejor posición para administrarlos, controlarlos y mitigarlos. En varios eventos la matriz traslada a la sociedad fiduciaria riesgos relacionados con decisiones de terceros, actuaciones de autoridades administrativas o judiciales, disponibilidad presupuestal de la entidad, condiciones regulatorias y eventos ajenos a la actividad fiduciaria, aspectos sobre los cuales la fiduciaria carece de poder de decisión y control efectivo”

Respuesta

Se acoge. Los pliegos deben incluir la “estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007) , y la asignación debe recaer en la parte que mejor pueda controlarlos. La matriz se revisará en los términos que siguen y se publicará con el proyecto de pliego ajustado, con la identificación correcta del proceso, que en la versión publicada figura como «LP-____-2026» . La asignación definitiva podrá precisarse en la audiencia prevista en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 .

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 1

“Riesgo No. 1: Se solicita que este riesgo sea asignado a la Entidad o compartido, toda vez que las modificaciones normativas constituyen hechos externos a la actividad de la fiduciaria y no corresponden a situaciones bajo su control. La fiduciaria puede implementar los ajustes operativos necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones, pero no puede asumir los efectos económicos derivados de cambios legislativos o regulatorios sobrevinientes.”

Respuesta

Se acoge parcialmente. El riesgo se asignará como compartido: los ajustes operativos que exija la nueva regulación corren por cuenta de la sociedad fiduciaria, porque forman parte de su actividad ordinaria; los efectos económicos extraordinarios e imprevisibles que alteren la ecuación contractual se regirán por los artículos 5, numeral 1, y 27 de la Ley 80 de 1993, que prevén el restablecimiento del equilibrio por situaciones imprevistas no imputables al contratista .



Alcaldía de Santa Bárbara

Decisión: Se acoge parcialmente.

Riesgo No. 2

"Riesgo No. 2: Se solicita eliminar la asignación íntegra al contratista. Las modificaciones tributarias constituyen hechos del príncipe y riesgos regulatorios ajenos al control de la fiduciaria. Debe preverse expresamente que cualquier carga tributaria nueva o incremento extraordinario e imprevisible que impacte directamente la remuneración fiduciaria podrá dar lugar al restablecimiento del equilibrio económico contractual."

Respuesta

Se acoge parcialmente. La creación o modificación de tributos nacionales o departamentales de carácter general que graven la remuneración de la sociedad fiduciaria es un riesgo ordinario de su actividad y seguirá asignado al contratista. En cambio, la creación o el incremento de tributos, tasas, contribuciones o estampillas por parte del propio Municipio de Santa Bárbara durante la ejecución del contrato se asignará a la entidad, por tratarse de un hecho de la administración contratante. En uno y otro caso quedan a salvo los mecanismos de restablecimiento del equilibrio de los artículos 5, numeral 1, y 27 de la Ley 80 de 1993 frente a hechos extraordinarios e imprevisibles. Los tributos que se causen sobre los pagos a terceros no son riesgo de la sociedad fiduciaria, conforme a la respuesta a la observación No. 7.3.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Riesgo No. 8

"Riesgo No. 8: Se solicita precisar que la responsabilidad de la fiduciaria únicamente se configura cuando el retardo le sea directamente imputable y siempre que (i) Exista instrucción válida. (ii) Se hayan aportado la totalidad de documentos exigidos. (iii) Existan recursos disponibles. (iv) Se hayan surtido las validaciones previstas en el manual operativo. No deben contabilizarse dentro del plazo de pago las demoras atribuibles a la Entidad, supervisión, Comité Fiduciario, contratistas o terceros."

Respuesta

Se acoge. El plazo para el giro solo correrá desde la recepción de la instrucción completa y válida, con la totalidad de los soportes exigidos y con recursos disponibles, y no incluirá las demoras imputables al Municipio, a la supervisión, a los contratistas o a terceros.

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 9

"Riesgo No. 9: Se solicita ajustar la redacción para establecer que la fiduciaria responderá exclusivamente por errores derivados del incumplimiento de sus procedimientos de validación y ejecución. No procede trasladar a la fiduciaria la responsabilidad por: (i) Documentación falsa o adulterada. (ii) certificaciones inexactas emitidas por la interventoría. (iii) Instrucciones erradas impartidas por la Entidad o Comité Fiduciario. (iv) Información suministrada por terceros. La restitución de recursos deberá limitarse a los eventos en que exista culpa o incumplimiento probado de la fiduciaria."



Respuesta

Alcaldía de Santa Bárbara

Se acoge, con la precisión de la consideración general séptima: la sociedad fiduciaria responde por los pagos indebidos imputables al incumplimiento de sus procedimientos de verificación y ejecución, lo que comprende los casos en que la falsedad o la irregularidad de un soporte fuera advertible con la diligencia exigible en la verificación formal que le corresponde.

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 10

"Riesgo No. 10: Se solicita precisar que la fiduciaria no responderá por afectaciones originadas en: (i) Ataques cibernéticos de carácter generalizado. (ii) Fallas estructurales de proveedores de telecomunicaciones. (iii) Caídas del sistema financiero nacional. (iv) Eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito."

Respuesta

Se acoge parcialmente. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito ya están excluidos de la responsabilidad de las partes en el riesgo No. 3 , y las fallas generalizadas del sistema financiero o de los proveedores de telecomunicaciones ajenas a la sociedad fiduciaria recibirán el mismo tratamiento. La sociedad fiduciaria conserva, sin embargo, la responsabilidad por la implementación de los controles de seguridad de la información y de los planes de continuidad que le exige la regulación financiera, de modo que un ataque cibernético solo será eximente cuando no obedezca a deficiencias de esos controles.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Riesgo No. 11

"Riesgo No. 11: Se solicita revisar la asignación y valoración del riesgo. La pérdida de autorización de funcionamiento constituye un riesgo institucional altamente regulado y de muy baja probabilidad para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. La valoración del impacto y la probabilidad debería ajustarse a la realidad del sector fiduciario y a los mecanismos de vigilancia existentes."

Respuesta

Se acoge parcialmente. Se revisará la probabilidad del riesgo para reflejar el régimen de vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La asignación al contratista se mantiene, porque la autorización de funcionamiento es una condición propia de la sociedad fiduciaria que solo ella puede conservar.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Riesgo No. 14

"Riesgo No. 14 Se solicita precisar que los traslados de rendimientos financieros se realizarán conforme a: (i) Las instrucciones escritas de la Entidad. (ii) Las condiciones del Manual Operativo. (iii) Las disposiciones del convenio fuente de recursos. La fiduciaria no podrá asumir responsabilidad por retrasos derivados de instrucciones incompletas o contradictorias impartidas por la Entidad."



Respuesta

Alcaldía de Santa Bárbara

Se acoge. Los traslados de rendimientos se harán conforme a la instrucción escrita del Municipio, al manual operativo y a la cláusula décima quinta del Convenio ; la sociedad fiduciaria no responde por demoras derivadas de instrucciones incompletas o contradictorias.

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 15

"Riesgo No. 15 Se solicita eliminar la asignación exclusiva al contratista. La procedencia de exenciones tributarias depende del cumplimiento de requisitos legales y de decisiones de la autoridad tributaria y de las entidades financieras. La fiduciaria únicamente puede adelantar las actuaciones necesarias para solicitar y gestionar los beneficios aplicables, sin garantizar su reconocimiento."

Respuesta

Se acoge. El riesgo se desagregará: la no obtención de la exención por falta de diligencia de la sociedad fiduciaria en los trámites le corresponde a ella; su improcedencia legal o su no reconocimiento por causas ajenas a la gestión fiduciaria le corresponden a la entidad, conforme a la respuesta a la observación No. 9.3.

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 16

"Riesgo No. 16: Se solicita precisar que la creación de cuentas, subcuentas y centros de costos estará condicionada a los requerimientos funcionales definidos por la Entidad y a las capacidades tecnológicas y operativas de la fiduciaria. No procede atribuir responsabilidad por estructuras o segmentaciones que no hayan sido definidas oportunamente por el Municipio o por el Comité Fiduciario."

Respuesta

Se acoge. La estructura de cuentas, subcuentas y centros de costos se definirá en el Anexo Técnico y en las instrucciones del Municipio; la sociedad fiduciaria responde por su creación y manejo conforme a esa definición.

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 18

"Riesgo No. 18: Se solicita eliminar el condicionamiento del pago de la comisión fiduciaria a la presentación de informes. La remuneración fiduciaria corresponde a la prestación efectiva del servicio y no debe quedar supeditada a condiciones adicionales que alteren la naturaleza de la contraprestación contractual. Las eventuales demoras en la entrega de informes pueden ser objeto de requerimientos contractuales, sin afectar el pago de la comisión causada."

Respuesta

Se acoge parcialmente. El pago de cada comisión mensual exige la certificación de cumplimiento del supervisor, que debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

contratista (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011) , y la entrega del informe del periodo es una de esas obligaciones. Se precisará, sin embargo, que la demora en la entrega del informe difiere el pago de la comisión del periodo hasta su presentación, pero no extingue el derecho a la remuneración causada, sin perjuicio de las multas que se pacten.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Riesgo No. 23

"Riesgo No. 23: Se solicita ajustar el alcance de la responsabilidad de la fiduciaria. La fiduciaria debe cumplir con las obligaciones derivadas del SARLAFT y demás disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera; sin embargo, no puede garantizar que los terceros vinculados al proyecto no intenten utilizar los recursos para actividades ilícitas. La obligación debe ser de medio y no de resultado, limitada al cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos de debida diligencia aplicables."

Respuesta

Se acoge. La responsabilidad de la sociedad fiduciaria se circunscribe al cumplimiento del SARLAFT y de los procedimientos de debida diligencia que le exige la regulación financiera.

Decisión: Se acoge.

Riesgo No. 24

"Riesgo No. 24: Se solicita precisar que el reintegro de recursos estará sujeto a: (i) Instrucción expresa de la Entidad. (ii) Conciliación de saldos. (iii) Cierre financiero del negocio fiduciario No resulta procedente fijar un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles sin considerar la complejidad del proceso de cierre y conciliación."

Respuesta

Se acoge parcialmente. El reintegro se hará previa instrucción del Municipio y conciliación de saldos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción. Se mantiene un término cierto, porque los recursos de la Nación deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la liquidación del Convenio tiene un plazo contractual .

Decisión: Se acoge parcialmente.

Riesgo No. 25

"Riesgo No. 25: Se solicita armonizar esta obligación con la normativa archivística, financiera y de protección de datos aplicable a las sociedades fiduciarias. La fiduciaria debe conservar la documentación conforme a los términos legales vigentes, sin que pueda imponerse un término contractual inferior o diferente al establecido por la regulación financiera y archivística aplicable."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. El término contractual de cinco (5) años se entenderá como mínimo y sin perjuicio de los términos mayores que establezcan la regulación financiera, la normativa archivística y la de protección de datos.

Decisión: Se acoge.

DECISIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, **ACOGÉ** las observaciones formuladas por AVAL FIDUCIARIA S.A. sobre el respaldo presupuestal de la vigencia 2027, la publicación del Anexo Técnico, de la minuta y del Convenio, la relación de los documentos del proceso, la capacidad jurídica, la clasificación UNSPSC, el manual operativo, la liquidez, el Comité Fiduciario, la preliquidación de los giros, el gravamen a los movimientos financieros, el plazo de giro, los costos de defensa, los reintegros, la depuración de las obligaciones y la revisión de los riesgos Nos. 8, 9, 14, 15, 16, 23 y 25; **ACOGÉ PARCIALMENTE** las relativas a las garantías, los gastos del negocio, la incorporación de cláusulas de la regulación financiera y los riesgos Nos. 1, 2, 10, 11, 18 y 24; y **NO ACOGE** la estipulación de una indemnidad recíproca. Los ajustes se incorporarán en el proyecto de pliego ajustado, en el pliego definitivo, en los estudios previos, en el Anexo Técnico, en la minuta y en la matriz de riesgos, que se publicarán en el SECOP II conforme al cronograma reprogramado.

Las respuestas anteriores se incorporarán en el proyecto de pliego ajustado, en el pliego de condiciones definitivo y en sus anexos. Como a la fecha no se ha expedido el acto administrativo de apertura, no hay lugar a adenda: las adendas son el instrumento para modificar los pliegos de condiciones con posterioridad a su expedición y antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

Si requiere información adicional o la aclaración de algún aspecto que considere confuso, el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, atenderá su solicitud a través de la plataforma SECOP II, con la disposición de garantizar la mayor claridad y transparencia del proceso de selección.

Atentamente,

JHON FREDY BEDOYA
Secretario de Hacienda
Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Actuación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo	
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	
Aprobó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co

